

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 06 de 2023. Al despacho, las presentes diligencias virtuales de incidente de nulidad procesal impetrados dentro del proceso de liquidación de Sociedad Conyugal radicación 7600131100082022-00126-00, propuesto por la demandada señora Ana Milena Rentería Londoño, informándole que la parte demandante, con fecha 17 de febrero del año 2022, y manera virtual, se pronunció sobre el incidente de nulidad procesal. Faltando continuar con el trámite respectivo. (archivos 10, 15, 17, y 18 expediente digital).

Fecha Auto Apertura Incidente Nulidad	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria	Fecha Traslado – Envio mensaje de datos – dirección electrónica parte demandante	Fecha Inicio Termino Traslado Incidente de Nulidad	Fecha finalización termino Incidente de Nulidad Procesal
Febrero 13 de 2023	Febrero 14 de 2023	Febrero 17 de 2023 hora 5:00pm	Febrero 14 de 2023	Febrero 17 de 2023	Febrero 21 de 2023

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
INCIDENTE NULIDAD PROCESAL
Dte: EFRAIN ESCOBAR
Ddo: ANA MIIENA RENTERIA LONDOÑO
Radicado No. 760013110008-2022-00126-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente la parte demandante se ha pronunciado sobre el presente trámite incidental, se continuara con el trámite del mismo, y en aplicación a lo establecido, en el artículo 134 del C.G.P, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio, el despacho estime necesarias.

DISPONE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el trámite incidental de NULIDAD PROCESAL.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO

2.1 DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del presente trámite incidental.

a.- Copia escrito privado de fecha julio 25 de 2022, dirigido al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, suscrito por la incidentalista Ana Milena Rentería Londoño, en su contenido refiere informar bajo la gravedad del juramento, que desde el mes de abril del año 2022, no ha tenido acceso a su correo electrónico anamrenteria57@gmail.com, ya que olvidó la contraseña, y no ha sido posible su recuperación, desconociendo el contenido que se encuentre en éste y en especial

el enviado por el despacho o por la parte demandante respecto de la presente demanda, siendo de su interés, poder tener derecho a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa, aportando como su correo actual eider.escobar@hotmail.com, (**Archivo 10 folio 3 expediente digital**).

b.- TESTIMONIAL: Frente a la solicitud del testimonio del señor EIDER ALEXANDER ESCOBAR RENTERIA, se rechaza por impertinente e innecesaria, toda vez que, la prueba idónea para el objeto cuestionado es la electrónica y documental habida en el proceso, a fin de establecer si la demandada, fue o no debidamente notificada de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, que cursa en su contra, en virtud que tal acto procesal fue realizado directamente por la parte demandante, a través de su representante judicial, con base a los lineamientos que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (**archivo 10 folio 10 expediente digital**).

3. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA – EFRAIN ESCOBAR

3.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del presente trámite incidental.

a.- Copia pantallazo, mensaje de datos, para probar envío al correo institucional de la oficina de: repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el prototipo de carátula, poder de liquidación de sociedad conyugal, y todos los anexos de la demanda y simultáneamente se envió a la demandada señora ANA MILENA RENTERIA LONDONO, con un error del correo electrónico, corregido y enviado al correo electrónico anamrenteria57@gmail.com, di 01/03/2022 (**archivo 18 folio 7 expediente digital**).

b.- Copia pantallazo mensaje de datos, de fecha 01/03/2022, correo electrónico cielomanrique@hotmail.com, en el cual se informa que no se pudo entregar al destinatario enamrenteria57@gmail.com. (archivo 18 folio 8 expediente digital).

c.- Copia Pantallazo mensaje de datos, de fecha 01 de marzo de 2022, correo electrónico remitente cielomanrique@hotmail.com, destinatario anamrenteria57@gmail.com, con anexos en PDF. (Archivo 18 folio 9 expediente digital),

d.-Copia pantallazo mensaje de datos remitente, correo electrónico cielomanrique@hotmail.com, dirigido al correo del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, de fecha 02 de marzo de 2022, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, consultando si había llegado la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal e informando el error que había tenido con el correo de la demandada señora ANA MILENA RENTERIA LONDONO. (**archivo 10 folio 10 expediente digital**).

e.- Copia certificación de fecha 23/03/2022, expedida por la empresa de servicio postal AM MENSAJES S.A.S, con numero de certificado LW10028132, que hace constar que realizaron tres visitas a la dirección física Calle 8 oeste Nro. 52-90 barrio El Cortijo de la ciudad de Cali, para entregar el respectivo comunicado para notificación del auto admisorio de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. (archivo 10 folios 11 a 14 expediente digital).

f.- Copia certificación de fecha 05/04/2022, expedida por la empresa de servicio postal AM MENSAJES S.A.S, con numero de certificado LW10030339, que hace constar que realizaron tres visitas a la dirección física Calle 8 oeste Nro. 52-90 barrio El Cortijo de la ciudad de Cali, para entregar el respectivo comunicado para notificación del auto admisorio de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. (archivo 10 folios 12 a 19 expediente digital).

g.- Copia comunicación de fecha 22 de marzo de 2022, dirigida a la demandada ANA MILENA RENTERIA LONDONO, correo electrónico anamrenteria57@gmail.com, notificación y traslado de la demanda, a través de la empresa de servicio postal AM MENSAJEA S.A.S, con certificación que el día 22 de marzo de 2022, a las 14:18:01, la parte interesada envio a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos, con la información del proceso, en referencia a la siguiente dirección electrónica anamrenteria57@gmail.com. ANA MILENA RENTERIA LONDONO, el cual obtuvo la siguiente respuesta: El correo electrónico puso ser entregado: Si...” (Archivo 10 folios 20 a 59 expediente digital).

h.- Copia certificación de fecha 12 de abril de 2022, expedida por la empresa de servicio postal AM MENSAJEA S.A.S, con certificación que el día 05 de abril de 2022, a las 16:48:01, la parte interesada envio

a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos, con la información del proceso, en referencia a la siguiente dirección electrónica anamrenteria57@gmail.com. ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO, el cual obtuvo la siguiente respuesta: El correo electrónico puso ser entregado: SI..." (Archivo 10 folios 60 a 64 expediente digital).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, pase a despacho para decidir el incidente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b35958a694e18a7c486a4cfb4ae3f313d2eee73efc50c632bd4c093cb1eb6d

Documento generado en 07/03/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>